



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00168-00
DEMANDANTE : INVERSIONES CASTILLO Y AMOBLADOS S.A.S Nit. 900790986-1
DEMANDADO : LUIS ALBERTO CHICA GUTIÉRREZ CC. 71.751.643

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora Juez informándole que, por auto del 22 de enero de la presente anualidad se requirió a la parte demandante para que procediera perfeccionar las medidas cautelares decretadas so pena de decretar el desistimiento de las mismas y a la fecha no lo ha hecho. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 538
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que por auto del 22 de enero de 2021 se requirió a la parte demandante para que procediera a practicar las medidas cautelares decretadas en providencia del 23 de septiembre de 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del ibídem y decretar el desistimiento tácito de estas.

Ahora bien, a la fecha no figura gestión alguna por parte del demandante en cumplir con lo ordenado, por lo que resulta pertinente dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso que establece los casos en los cuales es procedente decretar el desistimiento tácito, pues se evidencia que en el presente asunto se cumple con lo estipulado en el numeral 1°, toda vez que se requería una carga procesal de parte del demandante y pese a que la juez ordenó efectuar dicha actuación dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados del auto de fecha del 16 de junio de 2020, la parte no asumió su carga dentro del término de Ley e ignora la orden del Despacho.

Es por lo anterior, que esta dependencia judicial le dará aplicación a la norma referida y declarará desistimiento tácito de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De otro lado y encontrando que tampoco se ha notificado a la parte demandada del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se disponga a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las medidas cautelares ordenadas por auto del 23 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

No hay necesidad de expedir oficios de levantamiento de las mismas, toda vez que no fueron perfeccionadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a a notificar en mandamiento de pago al demandado, de no hacerlo el Despacho decretara la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e643604b4ebfa813ea12ebe6a2d963e95988f219e11c6d2d82752c520452162

Documento generado en 10/03/2021 06:33:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**